MODIFICATORIO 001 AL CLAUSULADO DE LA COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DENTRO DEL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. C-MIN-039-2026

CONTRATO DE OBRA No. COP-471-2026

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE SAN GIL – SANTANDER
NIT: 800.099.824-1

CONTRATISTA: INGESEM CONSTRUCCIONES S.A.S. identificado con NIT: **901833042-2,** Representada legalmente por **ERIKA MARIA CHACON BALLESTEROS** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.100.953.856 expedida en San Gil - Santander

OBJETO: "CONSTRUCCIÓN DE CERRAMIENTO PERIMETRAL, REPOSICIÓN DE PORTÓN DE ACCESO E INSTALACIÓN DE SENALIZACIÓN DE SEGURIDAD EN EL PREDIO POZO AZUL, EN EL MUNICIPIO DE SAN GIL."

PLAZO DE EJECUCIÓN: QUINCE (15) DIAS

VALOR: TRECE MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y OCHO PESOS ($13.179.078)

Entre los suscritos a saber **EDGAR ORLANDO PINZÓN ROJAS,** con cédula de ciudadanía N° 13.835.844 expedida en Bucaramanga - Santander, Alcalde Municipal, quien actúa en nombre y representación del Municipio de San Gil, Santander y de acuerdo a lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias, con Nit. No. 800.099.824-1, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte; y por la otra **INGESEM CONSTRUCCIONES S.A.S.** identificado con NIT: **901833042-2,** Representada legalmente por **ERIKA MARIA CHACON BALLESTEROS** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.100.953.856 expedida en San Gil - Santander**,** quien para los efectos del presente acto se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente **MODIFICATORIO,** al **CONTRATO DE OBRA No. COP-471-2026,** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que, el día 19 de agosto de 2026 el Municipio de San Gil suscribió **CONTRATO DE OBRA No. COP-471-2026** con **INGESEM CONSTRUCCIONES S.A.S.** identificado con NIT: **901833042-2,** Representada legalmente por **ERIKA MARIA CHACON BALLESTEROS** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.100.953.856 expedida en San Gil – Santander.

2. Que, en el **CONTRATO DE OBRA No. COP-471-2026** se estableció como forma de pago lo siguiente: *"La Entidad cancelará al Contratista el valor del contrato en pagos parciales de acuerdo con las actividades ejecutadas hasta el 95% del valor del contrato. El 5% restante del valor del contrato se pagará con la liquidación del contrato. El pago al Interventor se efectuará después de la presentación de la factura y visto bueno por parte del supervisor designado del recibo a satisfacción de las actividades, acompañada del acta de recibo y de la certificación de encontrarse el Contratista al día en el pago de aportes al Sistema de la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. (...)"*

3. Que, teniendo en cuenta que el plazo de ejecución del presente contrato es de apenas quince (15) días, las partes consideran que tramitar pagos parciales resulta ineficiente administrativamente., por lo tanto, en aplicación del Principio de Economía que rige la contratación estatal, y con el fin de agilizar los trámites de gestión financiera, El Municipio y el Contratista, de mutuo acuerdo, optan por modificar la forma de pago inicialmente pactada, estableciendo que se realizará un único pago a la terminación y liquidación del contrato, previo recibo a satisfacción de la obra.

4. Que, en el **CONTRATO DE OBRA No. COP-471-2026** se solicitaron las siguientes garantías

Amparo	Suficiencia	Vigencia

Cumplimiento del Contrato	Diez por ciento (10%) del valor del contrato	El plazo del contrato y cuatro (04) meses más
Calidad del servicio	veinte por ciento (20%) del valor del contrato.	El plazo del contrato y cinco (05) años mas
Pago de salarios prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Diez por ciento (10%) del valor del contrato	El plazo del contrato y tres (03) años más
Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción	veinte por ciento (20%) del valor final de las obras	Cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega y recibo definido a satisfacción de la obra por parte de la entidad
Suficiencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual	Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMML	Deberá ser igual al período de ejecución del contrato

5. Sin embargo, por tratarse de un contrato de obra, y atendiendo a lo indicado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente la cual dispone: "*Por regla general la cobertura del amparo de calidad del servicio versa sobre perjuicios imputables al contratista con ocasión de contratos de prestación de servicios, como por ejemplo los contratos de consultoría, interventoría o apoyo a la gestión. Sin embargo, en algunos casos es aplicable el amparo de calidad del servicio cuando el objeto del contrato es la construcción de una obra civil. Esta situación se presentaría cuando el contrato incluya la realización de estudios o diseños (revisión, modificación, adecuación, actualización). Fuente: Decreto 1082 de 2015, Articulo 2.2.1.2.3.1.7 numeral 6*" La entidad de mutuo acuerdo con el contratista procede a realizar la modificación correspondiente con el fin de eliminar la garantía solicitada denominada CALIDAD DEL SERVICIO.

Que, por lo anterior, las partes,

ACUERDAN:

CLAUSULA PRIMERA: MODIFICAR la forma de pago del CONTRATO DE OBRA No. COP-471-2026, la cual quedará de la siguiente forma:

FORMA DE PAGO: El Municipio realizará los pagos respectivos dentro de la ejecución del presente contrato de la siguiente manera: Mediante **UN (01) ÚNICO PAGO** previa certificación expedida por el Supervisor del contrato a entera satisfacción de cumplimiento del objeto del contrato de acuerdo a las condiciones establecidas en el contrato, soportado en las facturas o cuenta de cobro e informe de actividades y acreditación que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral.

Los pagos serán cancelados por medio de la Secretaría de Hacienda Municipal en pesos Colombianos a través de transacción en la cuenta corriente o de ahorros que el contratista señale en una de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de ley o a través de cheque.

Parágrafo Primero. Para realizar el pago, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus

obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARP y Parafiscales.

Parágrafo segundo. Sujeción del pago a las apropiaciones presupuestales. Los pagos a los cuales está obligado el MUNICIPIO se realizarán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la factura y/o cuenta de cobro recibida por parte del Contratista, además de la entrega de bien, servicio u obra, los demás requisitos a que haya lugar, entre ellos pagos de seguridad social, pago de estampillas, cuando a ellos haya lugar, etc., todo lo cual deberá constar expresamente en el acta de recibo. Aquel requisito cuya verificación no conste expresamente en esta acta, no se entiende cumplido, así se haya suscrito el acta verificando los demás requisitos. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del MUNICIPIO.

Parágrafo tercero. Deducciones- EL CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO, para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda Municipal, se efectúe los desembolsos a su favor las deducciones por concepto de los gravámenes Municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen

CLAUSULA SEGUNDA: MODIFICAR el ítem de las garantías dentro del CONTRATO DE OBRA No. COP-471-2026, la cual quedará de la siguiente forma:

GARANTIAS: **Conforme al Artículo 2.2.1.2.1.5.4., del Decreto 1082 de 2015 Garantías.** La Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición en Grandes Superficies.

De acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza, y la forma de pago del contrato la entidad considera la exigencia de las siguientes garantías:

Póliza de cumplimiento que ampare lo siguiente: El contratista, constituirá a la firma del contrato o conforme al cronograma del proceso a favor del "MUNICIPIO DE SAN GIL" como mecanismo de cobertura del riesgo derivado del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, cualquiera de las garantías autorizadas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 decreto 1082 de 2015, a saber: (1) Contrato de seguro contenido en una póliza, (2) Patrimonio autónomo, (3) Garantía bancaria, con el fin de cubrir los perjuicios derivados de las obligaciones, así:

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del Contrato	Diez por ciento (10%) del valor del contrato	El plazo del contrato y cuatro (04) meses más
Pago de salarios prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Diez por ciento (10%) del valor del contrato	El plazo del contrato y tres (03) años más

Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción	veinte por ciento (20%) del valor final de las obras	Cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega y recibo definido a satisfacción de la obra por parte de la entidad
Suficiencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual	Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMML	Deberá ser igual al período de ejecución del contrato

CLÁUSULA TERCERA: Las demás clausulas, condiciones y términos estipulados en el **CONTRATO DE OBRA No. COP-471-2026,** conservan su vigencia en tanto no hayan sido modificados, aclarados, adicionados o complementados por el presente modificatorio.

Para su perfeccionamiento, se firma en el Municipio de San Gil Santander, a los 26 días del mes de agosto de 2026.

El Municipio,

EDGAR ORLANDO PINZÓN ROJAS
Alcalde Municipal

El Contratista,

ERIKA MARIA CHACON BALLESTEROS
C.C. No. 1.100.953.856 expedida en San Gil
R/L: **INGESEM CONSTRUCCIONES S.A.S**

Revisó:
Claudia Liliana García Sandoval – secretaria Jurídica y de Contratación.